

Fábricas de los Reynos de Aragon , Valencia <sup>131</sup> y Mallorca , del Principado de Cataluña , y de las Islas de Canarias , que lleguen á venderse en los Pueblos de las Provincias de los Reynos de Castilla y Leon , y en sus Ferias y Mercados , solo han de pagar por ahora un dos por Ciento de su precio corriente de Fábrica , por el todo de los derechos de Alcavala , y Cientos ; con declaracion de que en las Ferias , y Mercados que gozen de privilegio de esencion de Alcavala , y Cientos en el todo , ó parte de estos derechos , se observará con los Texidos de Lana de las Fábricas de los expresados Reynos , Principado , é Islas , la misma regla que queda explicada para con los Texidos de las Provincias de Castilla , y Leon: cuidando los Directores Generales de Rentas de que en la exaccion del dos por Ciento , y en los ajustes , conciertos , y reglas que van indicadas para las Provincias de Castilla y Leon , y sus Fábricas , sean tratados con igualdad los Texidos de Lana de las de Aragon , Valencia , Cataluña , Mallorca , é Islas de Canarias : Y dispondrán los Intendentes de Aragon , Valencia , Cataluña y Mallorca , que por el ramo industrial de los Reales derechos , equivalentes á Rentas Provinciales de Castilla , se exijan en aquellos Reynos , y Principado , para mi Real Hacienda , con exactitud

e  
-  
nto  
r  
ig  
-  
e  
?  
te  
los  
de  
i-  
el  
su  
Exo  
nto

